I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO Nº 0 0 0 0 0 7 0 8

Casablanca, 28 ENE 2022

VISTOS:

I. MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA CASABLANCA

1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante formulario de contratación.

2.- Decreto Alcaldicio N° 9010, de fecha 31 de diciembre de 2021.

3.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880.

4.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 9010 de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprueba Programa de Actividad Física y Recreativa 2022.

2.- Que, en el marco del referido programa se requiere realizar la actividad de taller de Karate en Casablanca.

3.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de Enero de 2022, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste –decreto Alcaldicio que acá se libra- produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.

4.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

I. MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO CASABLANCA

5.- Que, sin perjuicio del cumplimiento de los servicios contratados de la forma regular, se deberá tener a la vista la crisis sanitaria que afecta al país y la fase en que se encuentre la comuna, considerando las circunstancias que afecten a las partes y al servicio, y las medidas y/o protocolos que adopte u ordene la autoridad sanitaria, para que, eventualmente, se pueda disponer el cumplimiento de las labores contratadas por medios tecnológicos, en cuyo caso, el prestador deberá acreditar el cumplimiento de los servicios mediante las evidencias o respaldos que sean determinados por la Dirección, los que deberán agregarse a la certificación y recepción de los mismos servicios.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO:

I.- **Apruébese** el contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **CHRISTIAN BERNARDO CATALÁN ARANDA, cédula de identidad N°** [redacted] para que realice la labor de impartir el Taller de Karate, el cual estará dirigido a niños y adolescentes de 6 a 17 años, el cual se llevará a cabo a contar del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2022, los días martes y jueves desde las 18:30 a 20:30 horas en la Escuela de Lagunillas, y los días miércoles y viernes desde las 18:00 hasta las 21:00 horas en el Estadio Municipal de Casablanca, por la suma mensual de $540.000.- Impuesto y demás recargos legales Incluidos.

II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, denominada "PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS", Presupuesto Programas Deportivos, Centro de Costo N°271, del sector Municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
SECRETARIO

MARIA TERESA SALINAS VEGAS
Secretaria Municipal (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DIDECO
FRL/MCN/rof.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS
(HONORARIOS)

En Casablanca, a 01 de enero de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, Francisco Riquelme López, cédula de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Casablanca, y don **CHRISTIAN BERNARDO CATALÁN ARANDA, cédula de identidad N°** [redacted] con domicilio en [redacted] se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de don **CHRISTIAN BERNARDO CATALÁN ARANDA**, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:
Realizar la labor de impartir el Taller de Karate, el cual estará dirigido a niños y adolescentes de 6 a 17 años. Sin perjuicio del cumplimiento normal de tales servicios, en el marco de la crisis sanitaria que afecta al país y en el caso dado de que la comuna pudiese cambiar de fase, se podrá eventualmente, disponer el cumplimiento de las labores contratadas por medios tecnológicos, en cuyo caso, el prestador deberá acreditar mediante las evidencias o respaldos que sean determinados por la Dirección, los que deberán agregarse a la certificación y recepción de los mismos servicios.

TERCERO: Duración. El Contrato tendrá duración a contar del día 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2022, en el Estadio Municipal de Casablanca, los días martes y jueves desde las 18:30 a 20:30 horas en la Escuela de Lagunillas, y los días miércoles y viernes desde las 18:00 hasta las 21:00 horas en el Estadio Municipal de Casablanca. Sin perjuicio, que de acuerdo a las necesidades del programa, se puedan modificar los días y horas, previo acuerdo entre el prestador y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Fiscalización de Labores. La ejecución de las labores será fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

QUINTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.255, modificada por la Ley Nº 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador.

SÉPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de $540.000.- Impuesto y demás recargos legales incluidos, pagaderos los cinco

primeros días del mes siguiente al que se prestaron los servicios, una vez realizado el cometido y en la medida que se cumpla con lo estipulado en la clausula segunda del presente contrato. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios realizados y nómina de usuarios, debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.

b) En caso de talleres en línea, el prestador deberá presentar todos los medios de verificación y evidencias necesarios para acreditar la efectividad de los servicios prestados, como adjuntar respaldo visual, como subir los videos a la plataforma municipal, fotografías de las clases presenciales, entre otros.

c) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;

b) Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones

c) Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por Carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 4086, de fecha 01 de julio de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y el restante a favor de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

CHRISTIAN CATALÁN ARANDA
PRESTADOR

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca